República Bolivariana de Venezuela
Ministerio Público
Despacho del Fiscal General de la República

CIRCULAR N° DFGR-DGSJ-DRD-012 -2025

Caracas, 11 de agosto de 2025

Ciudadanos (as):
Directores Generales, Directores de Línea, Fiscales Superiores, Fiscales Nacionales y Regionales y demás funcionarios del Ministerio Público
Su despacho. -

REFERENCIA: PROTOCOLO PARA LA RECEPCIÓN Y REUNIONES CON ABOGADOS PRIVADOS EN EL MARCO DE CAUSAS PENALES. PROHIBICIÓN DE COMPONENDAS Y ADVERTENCIA DE CONSECUENCIAS PENALES

Me dirijo a ustedes en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como por los artículos 6 y 25, numerales 1, 8 y 21, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, a fin de dictar las presentes instrucciones en resguardo de la transparencia, ética y probidad que deben imperar en el ejercicio de la función fiscal.

Tomando en consideración las disposiciones contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Procesal Penal, la Ley Contra la Corrupción y demás normativa aplicable, así como las instrucciones emitidas en circulares anteriores sobre transparencia, ética y probidad en el ejercicio de la función fiscal, y vista la necesidad de reforzar el control institucional sobre las interacciones con abogados privados que representen a partes en causas penales activas, se establece el siguiente protocolo de atención para su estricto cumplimiento.

En primer lugar, queda terminantemente prohibido que cualquier Director General, Director de Línea, Fiscal Nacional, Regional o Superior, o funcionario del Ministerio Público, reciba en despachos fiscales o en dependencias institucionales, fuera de los actos procesales formales, a abogados privados sean miembros de bufetes o de ejercicio individual que representen a imputados, acusados o víctimas en causas activas bajo conocimiento del Ministerio Público.

No obstante, este protocolo contempla las siguientes excepciones en las cuales la recepción y reunión con abogados privados estará permitida: actos de imputación formal, diligencias en las que el Código Orgánico Procesal Penal reconozca el derecho de las partes a ser asistidas por abogado o defensor del pueblo, así como entrevistas, audiencias o presentaciones que, estando previstas por la ley, se realicen previa citación formal y con registro en acta de todos los asistentes

En tales supuestos excepcionales, la actuación deberá quedar debidamente documentada mediante acta en la que consten la identificación completa de los presentes, el carácter en el que comparecen, el objeto de la diligencia y la firma de todos los participantes, debiendo remitirse copia al superior jerárquico inmediato para su archivo y control.

Finalmente, advierto con absoluta claridad que la inobservancia de este protocolo, así como cualquier reunión, acuerdo o componenda con abogados que sean parte interesada en un expediente, fuera de los supuestos legales y sin la debida formalidad, podrá dar lugar a la apertura de investigaciones penales por la posible comisión de delitos previstos en la Ley Contra la Corrupción, tales como Corrupción Propia, Concusión, Obstrucción de las Investigaciones y Acto Arbitrario, así como a las responsabilidades disciplinarias correspondientes.

Sin más a que hacer referencia, se suscribe.

Atentamente,

Tarek Willians Saab
Fiscal General de la República
"por la Paz, la Justicia y los Derechos Humanos"